

Sintraintabaco

Una historia de lucha por vida digna

P.J. No. 1749 del 13 de junio de 1975 NIT. 800080099-9



ESTATUTOS DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TABACO EN COLOMBIA

CAPITULO I NOMBRE DEL SINDICATO

ART 1º.- Con el nombre de SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TABACO EN COLOMBIA ***SINTRAIN TABACO***, constitúyase una organización de Primer Grado y de Industria que funcionará de conformidad con los convenios de la OIT, la Constitución Nacional, el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones pertinentes sobre la materia, y los presentes estatutos.

ART 2º.- EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TABACO EN COLOMBIA "SINTRAIN TABACO", estará conformado por trabajadores nacionales o extranjeros vinculados mediante contrato de trabajo a empresas nacionales o extranjeras, agrícolas e industriales que cultiven, transformen, procesen, comercialicen, exporten e importen tabaco o el producto del tabaco y realicen una actividad habitual relacionada con el tabaco en cualquier parte de Colombia.

En sus relaciones con el público, las autoridades, así como para la dirección telegráfica, el sindicato empleará la sigla "SINTRAIN TABACO".

CAPITULO II DOMICILIO

ART 3º.- El domicilio del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TABACO EN COLOMBIA "SINTRAIN TABACO", será el municipio de Itagüí, departamento de Antioquia, república de Colombia.

PARÁGRAFO: El sindicato podrá crear Seccionales y/o comités Seccionales, en municipios distintos del domicilio y sede de la Junta Directiva Nacional, de acuerdo a estos estatutos.

Sintraintabaco

Una historia de lucha por vida digna

P.J. No. 1749 del 13 de junio de 1975 NIT. 800080099-9



ART. 4º.- La residencia de la Junta Directiva Nacional, será el Municipio de Itagüí, departamento de Antioquia, pero las de sus directivos se determinarán de conformidad con la ley como personas naturales.

CAPITULO III OBJETO Y FINES DEL SINDICATO

ART. 5º.- Los principales fines del sindicato son:

- a) Estudiar las características de la respectiva profesión, los salarios, prestaciones, horarios de trabajo, sistemas de prevención y protección de accidentes y demás condiciones de trabajo referente a los trabajadores de la industria del tabaco, para procurar su mejoramiento y su defensa;
- b) Celebrar convenciones colectivas y negociar precios justos del tabaco en las diferentes empresas mencionadas en el artículo 2. De estos estatutos, donde haya afiliados a este sindicato, dentro de los términos de la Ley al igual que garantizar su cumplimiento por parte de sus afiliados y patronos, y ejercer derechos y acciones que de ellos nazcan.;
- c) Asesorar a sus afiliados en la defensa de sus derechos emanados de cualquier clase de contrato o de la actividad profesional correspondiente, o representarlos ante las autoridades administrativas, los patronos y/o terceros;
- d) Propender por la afiliación de los trabajadores del sector tabacalero, en aquellos lugares o regiones en donde aún no están organizados, asumiendo o trazando su orientación;
- e) Representar en juicio o ante cualquier autoridad u organismos nacionales o internacionales, los intereses económicos y de cualquier orden, comunes o generales de los afiliados y representar esos mismos intereses ante los patronos y terceros, en casos de conflictos colectivos que no hayan podido resolver por arreglo directo;
- f) Fomentar la unidad y el apoyo mutuo entre los trabajadores, desarrollar el compañerismo, estrechar los vínculos profesionales y de solidaridad entre los demás trabajadores del país y las organizaciones nacionales e internacionales, no permitir ni promover la división del sindicato bajo ningún argumento, siempre respetando la democracia y la libertad de criterios.
- g) Promover la educación en general y en particular sindical, técnicas y generales de sus afiliados, propender por la creación y fomento de entidades solidarias sin ánimo de lucro, cajas de ahorro, escuelas, bibliotecas, institutos técnicos, sindicales o de habilitación profesional, hospitales, centros

Sintraintabaco

Una historia de lucha por vida digna

P.J. No. 1749 del 13 de junio de 1975 NIT. 800080089-9



deportivos y culturales, de solidaridad y previsión contemplados en estos estatutos;

- h) Adquirir a cualquier título y poseer bienes, muebles e inmuebles que requiera para el ejercicio de sus actividades y servir de intermediario para la adquisición y distribución entre sus afiliados de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo a precio de costo.
- i) Prestar servicios de crédito para mejorar el nivel de vida del trabajador y su familia.
- j) Prestar solidaridad a sus afiliados, en caso de enfermedad o calamidad, plenamente comprobados, previo reglamento del sindicato.

ART. 6º.- Corresponde también al Sindicato:

- a) Presentar Pliegos de Peticiones, adelantando o interviniendo en su tramitación legal, designando así mismo a los afiliados que deban negociarlo en todas las etapas de ley, como también árbitros y asesores a que haya lugar;
- b) Aceptar los fallos de los Tribunales Especiales cuando se integren de conformidad con la ley;
- c) Designar entre sus propios afiliados las comisiones permanentes o transitorias y los delegados del Sindicato en las comisiones disciplinarias que se acuerden.

CAPITULO IV CONDICIONES DE ADMISIÓN

Artículo 7. Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- a) Ser mayor de catorce (14) años;
- b) Trabajar bajo cualquier modalidad de contratación en las empresas, cuyo objetivo sea alguno o varios de los que trata el Artículo 2.
- c) Presentar por escrito la solicitud de ingreso, con lo cual se entiende que con la sola firma de la solicitud y entregada a cualquier directivo queda afiliado al sindicato, salvo que la junta correspondiente, garantizando el derecho del

Sintraintabaco

Una historia de lucha por vida digna

P.J. No. 1749 del 13 de junio de 1975 NIT. 800080099-9



afiliado, establezca que no cumpla con los requisitos estipulados en los literales a) y b) del presente artículo.

CAPITULO V OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Artículo 8. Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

- a) Cumplir fielmente los presentes estatutos y las orientaciones emanadas de la Asamblea Nacional de Delegados, Junta Directiva Nacional, Asambleas Seccionales, Juntas Directivas Seccionales y Comités Seccionales que se relacionen con la función legal y social del sindicato, en el mismo orden jerárquico establecido.
- b) Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas, de las Juntas Directivas y de los Comités seccionales y Comisiones, cuando se formen parte de ellas;
- c) Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros de trabajo, practicando el espíritu de solidaridad;
- d) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás obligaciones contraídas con el sindicato o autorizar el descuento;
- e) Presentar excusas por escrito, con indicación de las causas, en caso de incumplimiento de la obligación de que se trata el aparte b) de éste Artículo.
- f) No practicar el paralelismo sindical ni la proliferación de sindicatos en empresas donde ya existen sindicatos, ni mucho menos fomentar la división de los trabajadores que atente contra la estabilidad institucional de Sintraintabaco.

Artículo 9. Son derechos de los afiliados:

- a) Elegir y ser elegido miembro delegatario para constituir la Asamblea Nacional de Delegados del Sindicato, siempre y cuando estén a paz y salvo con la tesorería.
- b) Participar en los debates de la respectiva Asamblea, con derecho a voz y voto, siempre y cuando estén a paz y salvo con la tesorería y presentar proposiciones;

Sintraintabaco

Una historia de lucha por vida digna

P.J. No. 1749 del 13 de junio de 1975 NIT. 800080089-9



- c) Ser elegidos como miembros de la Junta Directiva Nacional o Seccional, Comités seccionales o de las comisiones, con la mismas restricciones del aparte a) de este Artículo.
- d) Gozar de todas las ventajas y beneficios que otorga el Sindicato;
- e) Solicitar la intervención y representación del Sindicato por intermedio de la Junta Nacional, Seccional, según el caso, Comités o de las respectivas comisiones para el estudio y la solución de todos los conflictos individuales o colectivos de trabajo que se presenten.

PARÁGRAFO: Se entiende que los afiliados se encuentran a paz y salvo con la tesorería del sindicato, cuando ha mediado la autorización a la Empresa donde labora, para hacer los descuentos respectivos y cuando ellos se hagan por ese conducto, para cuotas ordinarias, extraordinarias y las diversas líneas de crédito establecidas en el sindicato o seccional respectiva.

CAPITULO VI ORGANISMOS DIRECTIVOS

ART. 10º.- Los organismos directivos del sindicato y su orden jerárquico son:

- I. Asamblea Nacional de Delegados, que es la máxima autoridad del sindicato.
- II. Junta Directiva Nacional.
- III. Asambleas Seccionales.
- IV. Juntas Directivas Seccionales.
- V. Comités Seccionales.
- VI. Secretarías.
- VII. Comité de activistas.

ART. 11º.- La Asamblea Nacional de Delegados, estará conformada por delegados de cada una de las Seccionales y Comités Seccionales, de acuerdo al número de afiliados que tengan.

Los delegados, tanto de la Junta Directiva Nacional, como seccionales o de los comités seccionales, serán elegidos para un período de dos (2) años, en Asambleas de su respectiva Seccional o Comités Seccionales, aplicando el sistema de cuociente electoral, así: Por cada veinticinco (25) socios, un (1)

Sintraintabaco

Una historia de lucha por vida digna

P.J. No. 1749 del 13 de junio de 1975 NIT. 800080099-9



delegado; por fracción mayor de trece (13), un (1) delegado más y un (1) delegado por cada comité Seccional si existiere.

La Directiva Nacional participara en pleno con derecho a voz y voto en la Asamblea Nacional de Delegados.

Si se tratare de sólo dos (2) delegados, el cuociente será la cifra que resulte de dividir el total de votos válidos por el número de puestos por proveer. Las Asambleas seccionales, harán elección de suplentes para los delegados en prevención, de que los principales no puedan asistir cualquiera sea el motivo.

PARÁGRAFO 1.: Los delegados suplentes, gozarán de los mismos poderes que tienen los principales, cuando éstos últimos no asistan.

PARÁGRAFO 2. El período establecido para los respectivos delegados puede ser revocado por la respectiva Asamblea o Junta Directiva Nacional, con las siguientes causales:

- a) No cumplir fielmente los estatutos y orientaciones emanadas de la Asamblea Nacional de Delegados, Junta Directiva Nacional, Asambleas Seccionales, Juntas Directivas Seccionales o Comités Seccionales;
- b) Por la no asistencia a dos asambleas consecutivas de la Seccional que lo elige;
- c) El no cumplimiento de los fines del Sindicato;
- d) Propiciar o promover la división interna del Sindicato y la práctica del desprestigio de los compañeros de las juntas directivas o sus afiliados.

Procedimiento para revocatoria

- a) Conocida la ocurrencia del hecho por parte de cualquier directivo o trabajador afiliado, se debe proceder a informar por escrito al fiscal nacional para la investigación respectiva.
- b) El fiscal rendirá informe por escrito a la Junta Directiva Nacional, ésta, nombrará una comisión de tres personas, para que citen al delegado inculpado y poderlo escuchar en descargos, estos descargos se consignarán en un acta y la decisión definitiva corresponderá a la instancia que nombro al delegado.
- c) En caso de ser revocado el mandato de un delegado principal, será reemplazado por su respectivo suplente hasta terminar el período estatutario.

Sintraintabaco

Una historia de lucha por vida digna

P.J. No. 1749 del 13 de junio de 1975 NIT. 800080089-9



En todo caso debe garantizarse siempre el debido proceso.

ART. 12º.- Serán nulas las Asambleas Nacionales de Delegados y las Asambleas Seccionales, en las cuales no se verifique el quórum, que en la primera estará compuesto por la mitad más uno de los delegados y en las Seccionales por la mitad más uno de sus afiliados.

ART. 13º.- La Asamblea Nacional de Delegados, se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional, por el fiscal o en caso del aparte e) del Artículo 29, de estos estatutos, por un número no inferior a la tercera parte de las Seccionales que lo pidan en sus respectivas asambleas.

PARÁGRAFO: para que el fiscal y el número de seccionales o comités seccionales que se acuerde, puedan hacer uso de las atribuciones consignadas en este artículo, deben hacerlo saber previamente a la Junta Directiva Nacional y esta responder en la sesión siguiente al recibo de la solicitud y su respuesta fuere negativa.

ART. 14º.-Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea Nacional de Delegados:

- a) La elección de la Junta Directiva Nacional, para un período de dos (2) años; de acuerdo con estos estatutos.
- b) La modificación de los estatutos del Sindicato;
- c) La aprobación de fusión con otros sindicatos nacionales y/o internacionales a proposición de las dos terceras (2/3) partes del total de delegados elegidos, previa votación efectuada en las asambleas Seccionales y comités Seccionales.
- d) La afiliación a otras organizaciones sindicales de segundo y tercer grado, y el retiro de ellas a proposición hecha como en el aparte c) de éste Artículo;
- e) La sustitución en propiedad de los Directivos que llegaren a faltar y la destitución de cualquier Directivo Nacional, en el caso previsto en los estatutos y en la ley;
- f) La expulsión de cualquier afiliado a propuesta de cualquier Seccional, previo estudio de las causas que lo motivaron;
- g) La fijación de cuotas extraordinarias;
- h) La aprobación del presupuesto general;

Sintraintabaco

Una historia de lucha por vida digna

P.J. No. 1749 del 13 de junio de 1975 NIT. 800080099-9



- i) Asignación de sueldos para funcionarios, que nombre la Asamblea o la Junta Directiva Nacional;
- j) La refrendación de todo gasto que exceda del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual legal vigente; sin pasar del equivalente a cuarenta (40) veces el salario mínimo mensual legal vigente y no estén previstos en el presupuesto, con el voto de la mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea;
- k) La refrendación por las dos terceras (2/3) partes de los votos de los integrantes de la Asamblea, de los gastos que excedan del equivalente a 40) veces el salario mínimo legal vigente, aunque estén previstos en el presupuesto;
- l) La adopción de Pliegos de Peticiones, tanto internacionales, nacionales y seccionales, de acuerdo a los proyectos que presenten los comités redactores de éstos;
- m) Elección de negociadores y asesores a que haya lugar en los procesos de negociación colectiva;
- n) Dictar acuerdos o resoluciones de conformidad con la facultad que éstos estatutos le confieren;
- o) Aprobar o improbar las resoluciones dictadas por la Junta Directiva Nacional;
- p) Definir la orientación del sindicato ante problemas económicos, sociales y políticos del momento;
- q) Fenecer los balances que le presente la Junta Directiva Nacional;
- r) El cambio de domicilio de la Junta Directiva Nacional;
- s) Designar los delegados a los congresos nacionales y/o internacionales;
- t) La disolución del Sindicato a propuesta efectuada como el del aparte c) de éste Artículo;
- u) La creación de Seccionales y Comités Seccionales de acuerdo a estos estatutos.
- v) Nombramiento de arbitros cuando los conflictos colectivos sean resueltos por un tribunal de arbitramento.
- w) Nombrar las comisiones de reclamos de acuerdo a la ley, por el mismo período de la Junta Directiva Nacional.
- x) Aprobar el plan estratégico del sindicato con sus componentes: Plataforma programática, objetivos estratégicos, resultados esperados, actividades y proyectos.
- y) En caso de sustitución, expulsión, exclusión, revocatoria, renuncia o muerte del Directivo Sindical, su remplazo será escogido de la lista o

Sintraitabaco

Una historia de lucha por vida digna

P.J. No. 1749 del 13 de junio de 1975 NIT. 800080099-9



plancha por la cual fue elegido en la respectiva Asamblea Nacional de Delegados, seccional o comité respectivo.

PARAGRÁFO 1: Para la elección de la comisión de reclamos del sindicato se establece el siguiente mecanismo: Sintraitabaco tendrá una comisión de reclamos por empresa, conformada por dos miembros afiliados al sindicato, su elección se realizará en papeleta escrita y voto secreto, el cuociente será la cifra que resulte de dividir el total de votos válidos por el número de puestos por proveer, conforme a lo establecido en el inciso segundo del art 11 de estos estatutos.

PARAGRÁFO 2: La Asamblea Nacional de Delegados tendrá como funciones indelegables, además de éstas, las señaladas en el Código Sustantivo de Trabajo.

CAPITULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ART. 15º.- El Sindicato tendrá una Junta Directiva Nacional de once (11) miembros así: Presidente, Vicepresidente, Fiscal, Tesorero, Secretario General, Secretario de educación, Secretario de solidaridad y derechos humanos, Secretario de asuntos internacionales, Secretario de asuntos agrarios, Secretario de salud y Secretario de comunicaciones. Todos tendrán derecho a voz y voto.

Paragrafo 1: Gozarán de fuero sindical, los diez (10) primeros en su orden de votación, tanto de la Junta Directiva Nacional como de las Juntas Directivas Seccionales. Los fueros se asignarán por orden de votación de conformidad con los mayores resultados obtenidos en las Asambleas y constituirá quórum la reunión de la mitad más uno de los anteriores.

Paragrafo 2: También gozaran de fuero sindical los miembros de la Comisión de Reclamos y los comités seccionales, donde estén constituidos de acuerdo a la ley.

Sintraintabaco

Una historia de lucha por vida digna

P.J. No. 1749 del 13 de junio de 1975 NIT. 800080089-9



ART. 16º.- Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional, se requiere:

- a) Ser miembro del Sindicato; la falta de esta condición invalida la elección, en ningún caso la Junta Directiva podrá estar conformada en su mayoría por personas extranjeras.
- b) Estar ejerciendo normalmente en el momento de la elección, la actividad, profesión u oficio característico del Sindicato y haberlo ejercido normalmente por más de seis (6) meses en el año anterior, ya sea continuos o discontinuos;
- c) Tener cédula de ciudadanía, pasaporte en caso de ser extranjero legalmente establecido en Colombia o tarjeta de identidad, según el caso;

La falta de cualquiera de estos requisitos, invalida la elección.

ART. 17º.- Elección de la Junta Directiva Nacional:

La elección de la Junta Directiva Nacional, se hará siempre por votación secreta, en papeleta escrita y aplicando el sistema de cuociente electoral, para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad. La Junta Directiva Nacional una vez instalada, procederá a elegir sus dignatarios. En todo caso, el cargo de Fiscal del Sindicato, corresponderá a la fracción mayoritaria entre las minorías;

ART. 18º Los miembro de la Junta Directiva Nacional entrarán en ejercicio de sus cargos una vez se haya registrado el acta de nombramiento con los respectivos requisitos de ley ante la autoridad competente.

PARAGRAFO: La omisión de los requisitos de los anteriores articulos del presente capitulo, cualquiera que sea, vicia de nulidad la elección.

ART. 19º.- No pueden formar parte de las Juntas Directivas del Sindicato, ni ser designado funcionario del mismo, los afiliados que representen al empleador frente a sus trabajadores ni los altos empleados directivos de las empresas. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados y el que debidamente electo, entré después a desempeñar algunos de los empleos referidos, dejara de ipso-facto vacante su cargo sindical.

Sintraintabaco

Una historia de lucha por vida digna

P.J. No. 1749 del 13 de junio de 1975 NIT. 800080089-9



ART. 20º.- Cualquier cambio total o parcial de la Junta Directiva Nacional, se comunicará directamente y por escrito a los Empleadores y a la División de Relaciones Colectivas del Ministerio de trabajo o la entidad competente designada para tal caso de conformidad con el Código Sustantivo de Trabajo.

ART. 21º.- La calidad de miembro de la Junta Directiva Nacional, es renunciable ante la Asamblea Nacional de Delegados, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva Nacional y ser considerada por ella, en tanto la Junta Directiva nombrará el reemplazo con la obligación de convocar la Asamblea Nacional de Delegados dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la fecha en que se produzca el nombramiento, para que esa entidad haga la elección en propiedad. Similar procedimiento se hará para los casos de otras causas que determine la vacancia, como la muerte del directivo, su retiro de la empresa, la exclusión, la revocatoria, su expulsión u otro motivo.

ART. 22º.- La Junta Directiva Nacional se reunirá una vez al mes ordinariamente y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente, Fiscal o la mayoría de sus miembros.

ART. 23º.- Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva Nacional:

- a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el Sindicato, dentro de los términos que estos estatutos lo permitan;
- b) Nombrar las comisiones especiales de que tratan los Artículos 32 y 42 de estos estatutos;
- c) Revisar y fenecer cada tres (3) meses, en primera instancia las cuentas que le presente el tesorero con el visto bueno del fiscal;
- d) Celebrar, previa autorización de la Asamblea Nacional de Delegados, Convenciones Colectivas de Trabajo;
- e) Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos estatutos, las correcciones disciplinarias. Las resoluciones respectivas serán apelables ante la Asamblea Nacional de Delegados;
- f) Velar porque todos los afiliados cumplan los estatutos y las obligaciones que les competen;

Sintraintabaco

Una historia de lucha por vida digna

P.J. No. 1749 del 13 de junio de 1975 NIT. 800080089-9



- g) Informar a la Asamblea Nacional de Delegados, acompañando la respectiva documentación, cuando un afiliado incurriere en cuasal de expulsión, para que ésta tome la decisión final.
- h) Dictar de acuerdo con estos estatutos, el reglamento interno del Sindicato y las resoluciones que sean necesarios para el fiel cumplimiento de los mismos;
- i) Presentar por escrito cada año en las sesiones ordinarias que celebre la Asamblea Nacional de Delegados, un balance detallado y un informe de sus labores, los cuales deben llevar las firmas del Presidente y Secretario previa discusión y aprobación de la Junta Directiva Nacional.
- j) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos;
- k) Resolver en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados por razón de estos estatutos o de sus problemas económicos y en los casos de extrema gravedad, convocar la Asamblea Nacional de Delegados, para su estudio y solución;
- l) Aprobar previamente todo gasto que exceda del equivalente al salario mínimo mensual legal vigente, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto;
- ll) Elegir provisionalmente los miembros de la Junta Directiva Nacional; que llegaren a faltar, no encontrándose reunida la Asamblea Nacional de Delegados, con sujeción a lo previsto en el artículo 21 de estos estatutos;
- m) Autorizar la creación de seccionales y comités seccionales cuando la Asamblea Nacional de Delegados no esté reunida, dando el informe respectivo en la asamblea siguiente para que ésta la ratifique o rechace definitivamente;
- n) Exonerar provisionalmente del pago de las cuotas extraordinarias al afiliado que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa, la enfermedad prolongada de él, de sus padres, de su conyuge o compañera(o) permanente o de sus hijos, lo cual deberá comprobarse plenamente;
- ñ) Cumplir las proposiciones y resoluciones emanadas de la Asamblea Nacional de Delegados;
- o) Ejecutar el presupuesto aprobado por la Asamblea Nacional de Delegados;
- p) Estudiar los problemas característico técnico que crean el desempleo; para tales efectos, la Junta Directiva Nacional debe conocer perfectamente la

Sintraintabaco

Una historia de lucha por vida digna

P.J. No. 1749 del 13 de junio de 1975 NIT. 800080089-9



- relación que existe entre la producción de las empresas y el número de trabajadores de cada dependencia;
- q) Estudiar y procurar el arreglo de los problemas de carácter individual o colectivo que habiéndose tramitado entre la Junta Directiva Seccional o Comité Seccional respectivo, y los representantes de las Empresas, no hallan sido resueltos;
 - r) Estudiar estadísticamente el índice del costo de la vida de acuerdo con los datos oficiales del mismo y luchar porque estos disminuyan;
 - rr) Promover entre los afiliados que pertenezcan a una misma Empresa y formen parte de diferentes seccionales, la creación de comités redactores de proyectos de Pliegos de Peticiones que serán presentados a la Asamblea Nacional de Delegados;
 - s) Nombrar los delegados a congresos nacionales y/o internacionales.

ART. 24º.- Siendo el período de la Junta Directiva Nacional de dos (2) años, de acuerdo al literal a) del Artículo 14 de estos estatutos, si dentro de treinta (30) días siguientes al vencimiento del período reglamentario, ésta no convocaré a la Asamblea Nacional de Delegados, para hacer una nueva elección, un número no inferior a la tercera parte de las seccionales, podrá hacer tal convocatoria, previo anuncio al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva Nacional.

ART. 25º. DEL PRESIDENTE.

El Presidente de la Junta Directiva Nacional, tiene la Representación Legal del Sindicato para todos los efectos, y por lo tanto, puede celebrar contratos, otorgar poderes, presentar pliego de peticiones, denunciar la Convención Colectiva de Trabajo, etc., pero requiere para tales actividades, autorización previa de la Junta Directiva Nacional o Asamblea Nacional de Delegados, según el caso, de lo cual se deja constancia en el acta de la reunión respectiva.

ART.26º.- Son funciones y obligaciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva Nacional, cuando haya el quórum estatutario, elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates;

Sintraintabaco

Una historia de lucha por vida digna

P.J. No. 1749 del 13 de junio de 1975 NIT. 800080099-9



- b) Convocar la Junta Directiva Nacional a sesiones extraordinarias, previa citación personal a cada uno de sus miembros, hecha por conducto de la Secretaría General;
- c) Convocar la Asamblea Nacional de Delegados a sesiones extraordinarias a petición del fiscal en el caso del aparte e) del Artículo 29, de estos Estatutos; por decisión de la Junta Directiva Nacional o por solicitud de un número no inferior a las dos tercera (2/3) partes de las Seccionales y Comités Seccionales;
- d) Rendir cada mes por escrito, un informe de sus labores a la Junta Directiva Nacional y dar cuenta a ésta ó a la Asamblea Nacional de Delegados, de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones;
- e) Juramentar a los socios que ingresen al Sindicato, en caso de estar presentes en la Asamblea respectiva;
- f) Informar a la Junta Directiva Nacional, de las faltas cometidas por los socios, a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con estos estatutos;
- g) Proponer a la Junta Directiva Nacional los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización del Sindicato;
- h) Firmar las actas de las Asamblea Nacional de Delegados y de la Junta Directiva Nacional, una vez aprobadas y el libro de socios al igual que toda orden de retiro y gastos de fondos, en asocio del secretario, tesorero y fiscal, según el caso;
- i) Ordenar las cuentas de gastos, determinados en el presupuesto o por la Asamblea Nacional de Delegados o por la Junta Directiva Nacional;
- j) Dar cuenta a la Junta Directiva Nacional, cuando requiera separarse de su cargo, accidental o definitivamente;
- k) Expedir, previa autorización de la Junta Directiva Nacional, al afiliado que lo solicite, una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia;
- l) Informar por escrito, por lo menos cada tres (3) meses a todas las seccionales, sobre el desarrollo de sus labores llevadas a cabo por razón de sus funciones y las desarrolladas por la Junta Directiva Nacional;
- ll) Registrar en la División de Relaciones Colectivas del Ministerio de Trabajo, en asocio del Secretario General, los cambios totales o parciales que

Sintraintabaco

Una historia de lucha por vida digna

P.J. No. 1749 del 13 de junio de 1975 NIT. 800080089-9



ocurrieren en la Junta Directiva Nacional, o al Inspector de Trabajo según sea lo ordenado por la ley;

- m) Convocar Asamblea extraordinaria de las Seccionales o Comités Seccionales, siempre que para ello haya motivos a juicio de la Junta Directiva Nacional, ó a petición de la mayoría absoluta de los afiliados de la respectiva seccional o comité seccional.
- n) Asistir a las Asambleas que convoquen las respectivas Seccionales o Comites Seccionales y rendir el informe de la Junta Directiva Nacional.

ART. 27º.- DEL VICEPRESIDENTE.

Son funciones y obligaciones del Vicepresidente:

- a) Asumir la presidencia de la Junta Directiva Nacional, por faltas temporales o definitivas del Presidente;
- b) Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva Nacional los acuerdos o resoluciones que estime necesarios, para la buena marcha del Sindicato;

ART. 28º.- DEL SECRETARIO GENERAL.

Son funciones y obligaciones del Secretario General :

- a) Llevar un libro de afiliados, en orden alfabético, con el correspondiente número de cédula de ciudadanía o de extranjería o tarjeta de identidad, según el caso de cada cual;
- b) Llevar el libro o registro de actas, tanto de la Junta Directiva Nacional como de la Asamblea Nacional de Delegados. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir ó adicionar hojas, ni se permitirá enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior;
- c) Citar, por orden del Presidente o del Fiscal o de los afiliados, de acuerdo con estos estatutos, a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva Nacional o de la Asamblea Nacional de Delegados , según el caso;
- d) Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente;
- e) Servir de secretario de la Junta Directiva Nacional;
- f) Firmar las actas que hayan sido aprobadas;

Sintraintabaco

Una historia de lucha por vida digna

P.J. No. 1749 del 13 de junio de 1975 NIT. 800080089-9



- g) Informar al Presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva Nacional de toda irregularidad en la disciplina o en la administración del Sindicato;
- h) Ser órgano de comunicación de terceros con el Sindicato e informar de toda petición que hagan a la organización sindical;
- i) Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado;
- j) Informar a la División de Relaciones Colectivas del Ministerio de Trabajo o al Inspector de trabajo, en asocio del Presidente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva Nacional, para obtener por tal conducto la inscripción del representante legal del Sindicato, mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los estatutos y las disposiciones legales pertinentes;
- k) Velar porque toda comunicación que se dirija al Ministerio de Trabajo, en general a todas las entidades oficiales, lleven el número y la fecha de la personería Jurídica del Sindicato.

ART. 29º.- DEL FISCAL.

Son funciones y obligaciones del fiscal :

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados;
- b) Emitir un concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea Nacional de Delegados o por la Junta Directiva Nacional;
- c) Visar las cuentas de gastos incluidos en el Presupuesto y las de aquellos que puedan ser ordenados por la Asamblea Nacional de Delegados o por la Junta Directiva Nacional;
- d) Refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero si las encontrase correctas, e informar sobre las irregularidades que anote.
- e) Controlar las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta Directiva Nacional, de las fallas que encontrare, a fin de que ésta las enmiende. Si no fuere atendida por la Junta Directiva Nacional, podrá convocar extraordinariamente la Asamblea Nacional de Delegados;
- f) Informar a la Junta Directiva Nacional, acerca de toda violación de los estatutos;

Sintraintabaco

Una historia de lucha por vida digna

P.J. No. 1749 del 13 de junio de 1975 NIT. 800080099-9



- g) Emitir conceptos en los casos de expulsión de afiliados. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva Nacional a la Asamblea Nacional de Delegados;
- h) Firmar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero, toda orden de retiro de fondos, y revisar las que presenten los tesoreros de las Seccionales.

ART. 30º.- DEL TESORERO.

Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y abonos a créditos que deban pagar los afiliados al sindicato;
- b) Llevar los libros o registros de contabilidad necesarios, y por lo menos los siguientes: Uno de ingresos y egresos y otro de inventarios y balances. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior;
- c) Depositar en un banco, caja de ahorros o cooperativa todos los dineros que reciba en cuenta corriente y a nombre del Sindicato, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores que la Junta Directiva Nacional o Seccional asigne de acuerdo a sus necesidades.
- d) Abstenerse de pagar cuenta que no haya sido firmada por el Fiscal y el Presidente y firmar conjuntamente con ellos todo giro o retiro de fondos;
- e) Rendir mensualmente, con carácter obligatorio, a la Junta Directiva Nacional un informe detallado de las sumas recaudadas, los gastos efectuados y el estado de caja;
- f) Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas por los miembros de la Junta Directiva Nacional, por el fiscal o cualquier afiliado al sindicato;

CAPITULO VIII DE LAS SECRETARIAS Y COMISIONES NACIONALES

ART. 31. El Sindicato tendrá Secretarías y Comisiones Nacionales permanentes, nombradas por la Junta Directiva Nacional, para un período igual al de ésta:



SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS SECRETARÍAS:

ART.32. SECRETARIA DE EDUCACIÓN:

Consientes que al interior del sindicato existe una población muy diversa en sus costumbres y expresiones culturales, con expectativas de vida muy disímiles por el desarrollo de sus propias regiones, por su situación económica, laboral y social, se debe desarrollar una educación igual para todos, una educación para la vida, por la construcción de una sociedad justa, democrática y solidaria, en consecuencia promoverá la educación técnica y general de los afiliados y sus familias así:

- a) Estructurará un programa educativo a nivel nacional, coherente con los principios, la misión y visión de nuestro sindicato, de forma organizada, permanente y acorde con las características, condiciones y necesidades de cada una de sus instancias y sujetos que lo conforman.
- b) Elaborará un plan de formación política e ideológica para la Junta Nacional y seccionales de forma permanente.
- c) Conformará un grupo de activistas con proyección hacia la dirección con un programa educativo por niveles en forma progresiva con énfasis en la formación social, política y cultural.
- d) Propiciará espacios políticos, culturales y de integración (Juntas, bases y familia) que permitan la aprehensión de unas bases teóricas y filosóficas de la dialéctica, que motiven el espíritu crítico y su participación en las actividades de la organización y del movimiento sindical en general.
- e) Desarrollará un programa de educación con las mujeres que les permita entender y asumir el rol en la transformación de la sociedad.
- f) Promoverá en las diferentes regiones, espacios que posibiliten una cultura de lectoescritura analítica y crítica, para la dirección, las bases y sus familias, buscando con ello reconocer sus costumbres, necesidades y posibilidades para acercarlos a la organización y aportar a la reconstrucción del tejido social.
- g) Fomentará el estudio de los afiliados y sus familias, promoviendo cursos sindicales, charlas, conferencias y editando materiales para la superación cultural y social de los afiliados y sus familias.

Sintraintabaco

Una historia de lucha por vida digna

P.J. No. 1749 del 13 de junio de 1975 NIT. 800080089-9



ART.33. SECRETARIA DE SOLIDARIDAD Y DERECHOS HUMANOS:

Fomentar la Solidaridad entre los afiliados a Sintraintabaco y el movimiento obrero y popular a objeto de mejorar las condiciones sociales y laborales de los trabajadores, fomentará y participará, previo nombramiento del Sindicato, en los eventos y tareas encaminadas a brindar la solidaridad a otras organizaciones sociales y sindicales que se encuentren en conflicto de carácter laboral, social o político. Igualmente, participará a nombre del Sindicato en organizaciones no gubernamentales defensoras de los Derechos Humanos.

ART.34. SECRETARIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES:

Fomentará el acercamiento y las relaciones de cooperación, unidad de acción, investigación, educación y solidaridad con otras organizaciones de trabajadores de otros países, a objeto de mejorar las condiciones sociales y laborales de los trabajadores.

ART.35. SECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS.

Estará encargada de todo lo relacionado con las actividades agro industriales, prestando especial atención a las condiciones de vida y trabajo de quienes en ellas se desempeñan, para la oportuna y eficaz solución a sus problemas, especialmente en el sector tabacalero y mantendrá permanente relación con las organizaciones sociales agro industriales.

ART.36. SECRETARIA DE SALUD.

Estudiará las regulaciones técnicas y administrativas destinadas a proteger, conservar y mejorar la salud de los afiliados y trabajadores en general, en las empresas donde tenga afiliados el Sindicato. Velará porque las disposiciones legales y convencionales existentes para garantizar la salud, y la seguridad industrial de los trabajadores de las empresas donde tenga afiliados el Sindicato, sean cumplidas en su totalidad, informando debidamente tanto a la Asamblea Nacional de Delegados como a la Junta Directiva Nacional, sobre las medidas pertinentes que se deben tomar, y participará en los Comités de Salud Ocupacional donde tenga participación el Sindicato para proponer medidas a las respectivas empresas y desempeñar las funciones que en esos comités se hayan adoptado.

Sintraintabaco

Una historia de lucha por vida digna

P.J. No. 1749 del 13 de junio de 1975 NIT. 800080089-9



ART.37. SECRETARIA DE COMUNICACIONES:

Fomentará la comunicación y afiliación entre todos los trabajadores tabacaleros. Igualmente informará a la Junta Directiva Nacional sobre la realización de sus actividades, se entenderá con lo relacionado a los medios de publicación y comunicación necesarios para hacer conocer las actividades y obras del Sindicato, cuando la Junta Directiva Nacional o la Asamblea Nacional de Delegados lo consideren conveniente.

ART. 38º.- DE LAS COMISIONES NACIONALES: El Sindicato tendrá comisiones nacionales permanentes integradas por dos (2) miembros así:

- a) Comisión de Reclamos;
- b) Comisión de Administración y Organización;
- c) Comisión Asuntos Sociales;
- d) Comisión Asuntos Económicos y Financieros;
- e) Comisión de Casino y Alimentación;
- f) Comisión Jurídica.

ART. 39º.- COMISIÓN DE RECLAMOS.

Interpondrá ante los patronos todos los reclamos tanto individuales como colectivos de los afiliados, sin perjuicio de que la Junta Directiva Nacional o Seccionales decida intervenir directamente. Estará compuesta por dos (2) compañeros y el Presidente, estando los primeros en mención amparados por la garantía del fuero sindical legal.

ART. 40º.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN.

Velará por el buen cuidado de los bienes muebles e inmuebles de la Organización Sindical, por la oportuna y efectiva aplicación de las orientaciones que trace la Organización Sindical por parte de sus directivos y afiliados y en general por el buen funcionamiento y marcha de la Organización Sindical.

Presentará a consideración de la Asamblea Nacional de Delegados y a la Directiva Nacional proyectos o planes de inversión encaminados a favorecer el nivel de vida de los afiliados y las finanzas del Sindicato, mantendrá las

Sintraintabaco

Una historia de lucha por vida digna

P.J. No. 1749 del 13 de junio de 1975 NIT. 800080089-9



relaciones con las personas que trabajan con el Sindicato, garantizando el respeto a todos los niveles.

ART. 41º.- COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES.

Investigará, analizará e informará permanentemente a la Junta Directiva Nacional y Seccionales sobre los problemas sociales de los trabajadores y sus familias, en especial el de vivienda y velará porque la inversión de los dineros dedicados para tal fin sean utilizados en la construcción y reparación de vivienda, hará gestiones ante organismos estatales, privados y en las empresas donde hayan afiliados para obtener programas de ayuda en vivienda e intervendrá en aquellas empresas donde existan comisiones paritarias de vivienda.

ART. 42º.- COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS.

Investigará, analizará e informará permanentemente a la Junta Directiva Nacional y Seccionales sobre todos aquellos factores y fenómenos económicos nacionales e internacionales que inciden en el salario de los trabajadores tales como: comportamiento del I.P.C., Reformas Tributarias del salario mínimo y Proyectos de Reforma Laboral, entre otros.

ART. 43º.- COMISIÓN DE CASINO Y ALIMENTACIÓN.

Estará encargada de analizar y revisar la alimentación dada a los trabajadores en los casinos y restaurantes de las diferentes empresas donde el Sindicato tenga afiliados. Canalizará las inquietudes de los trabajadores sobre la alimentación y las presentará al patrono respectivo o al administrador del casino o restaurante si es el caso. En aquellas empresas donde el Sindicato tiene participación en las decisiones sobre casino y alimentación. Esta comisión representará a la organización sindical y donde no exista luchará por crearla.

ART. 44º.- COMISIÓN JURIDICA:

Estudiará y emitirá conceptos sobre la normatividad de asuntos colectivos, individuales, reglamentaciones y acuerdos que se ajusten a la ley. Que tengan que ver con el desarrollo sostenible de la Organización Sindical y sus afiliados. De igual manera fomentará y participará a nombre del sindicato en actividades

Sintraintabaco

Una historia de lucha por vida digna

P.J. No. 1749 del 13 de junio de 1975 NIT. 800080099-9



de asesorías jurídicas encaminadas a brindar apoyo a otras organizaciones sindicales.

La Organización Sindical prestará los servicios Jurídicos a través de sus abogados en forma solidaria y sin cobro, a las Organizaciones hermanas, a la CUT, y a los trabajadores que lo requieran, previa discusión y aprobación de la Junta Directiva Nacional o seccional, siempre y cuando tengan que ver con asuntos jurídicos relacionados con la actividad laboral.

ART. 45. COMISIÓN DE LA MUJER, INFANCIA Y JUVENTUD:

Promover los derechos de la Mujer, del Niño y la Juventud, estimulando la participación de la mujer en actividades y dirección de la Organización Sindical y en la vida política y social del país, dotándola de la educación necesaria, en igualdad de condiciones y respeto. Además estudiará las condiciones de vida y ambiente laboral de la mujer, la niñez y la juventud.

ART. 46. DE ASUNTOS CULTURALES Y DEPORTES:

Fomentará organismos culturales y centros de recreación, para el desarrollo del nivel cultural de los afiliados y sus familias y promover el deporte.

ART. 47º.-La Asamblea Nacional de Delegados, la Junta Directiva Nacional y el Presidente Nacional del Sindicato, podrán designar comisiones accidentales, para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias o estatutarias y que requieran una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales de los estatutos o de la ley.

CAPITULO IX DE LAS SECCIONALES

ART. 48º.- En aquellos municipios donde el número de afiliados es inferior a veinticinco (25) o donde a juicio de la Asamblea Nacional de Delegados no se deban crear Seccionales o Comités Seccionales, éstos quedarán incorporados a la Seccional más cercana territorialmente, y estos disfrutarán de los derechos y deberes establecidos para los afiliados a la seccional correspondiente.

Sintraintabaco

Una historia de lucha por vida digna

P.J. No. 1749 del 13 de junio de 1975 NIT. 800080099-9



ART. 49º.- La Asamblea Nacional de Delegados y la Junta Nacional podrá crear Seccionales siempre y cuando se llenen los siguientes requisitos:

- a) Que sean integradas por afiliados con residencia habitual en municipio diferente al domicilio de la Junta Directiva Nacional;
- b) Que el número de afiliados en cada municipio, sea de veinticinco (25) o más;
- c) Que se sujeten al cumplimiento total de los presentes estatutos y a las reglamentaciones internas, expedidas por la Junta Directiva Nacional o la Asamblea Nacional de Delegados.

ART. 50º.- Cada Seccional tendrá una Asamblea Seccional que la constituirá la mitad más uno del total de los afiliados al Sindicato, en la respectiva Seccional, como mínimo.

ART. 51º.- La Asamblea Seccional se reunirá cada seis (6) meses ordinariamente y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva Nacional, por la Junta Directiva Seccional, por el Presidente, o por el Fiscal, o a petición escrita de los afiliados de la Seccional en un número no inferior a la tercera parte de los afiliados.

ART. 52º.- Son funciones de las Asambleas Seccionales:

- a) Administrar y dirigir sus actividades, siempre de acuerdo con las instrucciones emanadas de la Asamblea Nacional de Delegados y la Junta Directiva Nacional.
- b) Elegir los miembros de las Juntas Directivas Seccionales;
- c) Elegir los delegados a los congresos;
- d) Fenecer trimestralmente las cuentas que le presente la respectiva Junta Directiva Seccional;
- e) Elegir los delegados a la Asamblea Nacional de Delegados del Sindicato de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11, de los presentes estatutos;
- f) Aprobar proposiciones a presentar a la Asamblea Nacional de Delegados sobre la fusión con otros sindicatos nacionales y/o internacionales;

Sintraintabaco

Una historia de lucha por vida digna

P.J. No. 1749 del 13 de junio de 1975 NIT. 800080089-9



- g) Aprobar proposiciones a presentar a la Asamblea Nacional de Delegados, de afiliación a otras Organizaciones Sindicales de segundo y tercer grado y el retiro de ellas;
- h) Aprobar proposiciones a presentar a la Asamblea Nacional de Delegados sobre la disolución del Sindicato;
- i) Aprobar cuotas extraordinarias de los miembros de las Seccionales para los objetivos que la misma Seccional establezca, sin contrariar los estatutos;
- j) La refrendación de todo gasto que exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin pasar del equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que no estén previstos en el presupuesto con el voto de la mayoría absoluta de los socios asistentes a la asamblea Seccional.

ART. 53º.- La elección de la Junta Directiva de cada Seccional, se hará cumpliendo los mismos requisitos establecidos para la elección de la Junta Directiva Nacional en su artículo 17 y 18, con su respectivo párrafo de los presentes estatutos, so pena de nulidad. En todo caso, el cargo del Fiscal corresponderá a la fracción mayoritaria entre las minoritarias.

ART. 54º.- Cada Seccional tendrá una Junta Directiva Seccional, compuesta por once (11) miembros, cuyos cargos serán los mismos contemplados para la Junta Directiva Nacional, de conformidad con el Artículo 15 de estos estatutos. El período de la Junta Directiva de las Seccionales será de dos (2) años.

ART. 55º.- Para ser miembro de la Junta Directiva de las Seccionales se requiere de los mismos requisitos que se necesitan para ser miembro de la Junta Directiva Nacional del Sindicato, señalados en el Artículo 16 de estos estatutos.

ART. 56º.- Son funciones de las Juntas Directivas Seccionales:

- a) Atender todos y cada uno de los problemas individuales y colectivos que se presenten entre los trabajadores y las empresas, cualquiera que fueren sus causas;
- b) Informar inmediatamente a la Junta Directiva Nacional, de los problemas de carácter colectivo que se presenten en cada una de las Seccionales;

Sintraintabaco

Una historia de lucha por vida digna

P.J. No. 1749 del 13 de junio de 1975 NIT. 800080089-9



- c) Hacer un informe mensual destinado a la Junta Directiva Nacional , sobre la marcha general de las respectivas Seccionales , especialmente relacionado con el retiro o ingreso de nuevos afiliados, problemas planteados al respectivo patrono o representantes de éste, y soluciones dadas y de más situaciones que puedan incidir en las relaciones generales entre las Seccionales del sindicato y los patronos;
- d) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con los afiliados del Sindicato, en las respectivas Seccionales y cuando no se lleguen a un acuerdo satisfactorio pedir la intervención de la Junta Directiva Nacional;
- e) Revisar y fenecer, en primera instancia, mensualmente las cuentas que presente el tesorero, con el visto bueno del Fiscal;
- f) Informar a la Asamblea Seccional, cuando un afiliado incurra en alguna causa de expulsión. Este informe se hará extensivo a la Junta Directiva Nacional, quien la dará a conocer a la Asamblea Nacional de Delegados para que se tome la decisión;
- g) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos;
- h) Presentar en sesiones ordinarias de las respectivas asambleas de las Seccionales, un balance detallado y un informe de sus labores, los cuales deberán llevar las firmas del presidente y secretario de la Seccional respectiva;
- i) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados;
- j) Resolver en cuanto sean posible las diferencias que se susciten entre los afiliados por razón de estos estatutos o por razón de orden económico, político o social, en caso insoluble convocar a Asamblea de la Seccional respectiva para su estudio y solución;
- k) Nombrar los miembros de las comisiones señaladas en el Artículo 32 de estos Estatutos.
- l) Designar las comisiones accidentales que considere necesarias sin quebrantar las normas estatutarias o de ley.

ART. 57º.- De los miembros de las Juntas Directivas de las Seccionales:

- a) Las funciones de los miembros de las Juntas Directivas de las Seccionales, serán las mismas determinadas para cada uno de los miembros de la Junta



Directiva Nacional de estos estatutos, con las limitaciones y modalidades propias que imponga el carácter de la respectiva Junta;

- b) En la misma forma se hacen extensivas a estos dignatarios las prohibiciones y respectivas sanciones consagradas para los delegados de la Asamblea Nacional de Delegados y miembros de la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO X OTROS ORGANISMOS Y MECANISMOS

ART. 58º.- En los municipios donde haya menos de veinticinco (25) trabajadores y no menos de doce (12) trabajadores afiliados se elegirá un Comité Seccional, quienes nombrarán una Junta Directiva compuesta por dos (2) afiliados, por un período de dos (2) años, previa autorización de la Junta Directiva Nacional de conformidad con el literal (s.) del artículo 23 de estos estatutos. La elección debe cumplir los mismos requisitos establecidos para la Junta Directiva Nacional o Seccionales en sus artículos 17 y 18, con su respectivo párrafo de los presentes estatutos, so pena de nulidad. Para ser miembro de un Comité Seccional se requiere de los mismos requisitos que se necesitan para ser miembro de la Junta Directiva Nacional del Sindicato, señalados en el Artículo 16 y sus literales A),B),C) y D) de estos estatutos.

ART. 59º.- Las funciones del Comité Seccional serán:

- a) Promover la afiliación al Sindicato de otros trabajadores de la industria del tabaco en Colombia, que laboren en el mismo municipio, conforme a los presentes estatutos;
- b) Estar atentos a los problemas de los afiliados y a comunicarlos a la Junta Directiva Nacional, para que intervenga;
- c) Convocar a reunión del Comité para elegir delegado a la Asamblea Nacional, presentar proposiciones a la Asamblea Seccional, a la Asamblea Nacional de Delegados y a la Junta Directiva Nacional;
- d) Presentar los reclamos a los patronos sobre los problemas individuales o colectivos que se presenten a sus afiliados;

Sintraintabaco

Una historia de lucha por vida digna

P.J. No. 1749 del 13 de junio de 1975 NIT. 800080099-9



- e) Las funciones de los miembros de los comités Seccionales serán las mismas determinadas para cada uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional de estos estatutos con las limitaciones y modalidades propias que imponga el carácter del respectivo comité;
- f) En la misma forma se hacen extensivas a estos dignatarios las prohibiciones consagradas especialmente para los miembros de la Junta Directiva Nacional.

ART. 60º.- En las instalaciones o factorías de cada empresa, donde se encuentren trabajadores afiliados al Sindicato, se constituirá un comité de Fábrica, en número de cinco (5), siempre y cuando que la Seccional a la que se encuentren vinculados esos trabajadores, tengan afiliados a varias empresas del mismo municipio, y que no tengan miembros en la Junta Directiva Nacional, previa autorización de la Junta Directiva Nacional.

ART. 61º.- Son funciones de los Comités de Fábrica:

- a) Coordinar las actividades sindicales en el interior de cada factoría de acuerdo con las instrucciones emanadas de la Asamblea Nacional de Delegados, de la Junta Directiva Nacional, de la Asamblea General de las Seccionales y de la Junta Directiva de la Seccional;
- b) Intervenir a favor de los afiliados cuando se presente un problema grave y urgente que requiera una solución rápida y que por su intermedio o inmediatez no permita la presencia de otros organismos del Sindicato;
- c) Impulsar los Comités unificadores de criterios para los pliegos de peticiones, con los afiliados al Sindicato que laboren en la misma empresa, pero cuyas funciones las ejerzan en otros municipios o en otras factorías de la misma jurisdicción.

ART. 62º.- FUNCIONES DE LOS COMITÉS DE ACTIVISTAS:

Fomentarán la sindicalización de los trabajadores y promoverán las actividades programadas por las juntas directivas, participarán en las reuniones de junta de

Sintraintabaco

Una historia de lucha por vida digna

P.J. No. 1749 del 13 de junio de 1975 NIT. 800080089-9



las seccionales presentando propuestas y sugerencias que mejoren el accionar del Sindicato.

CAPITULO XI DE LAS CUOTAS SINDICALES

ART. 63º.- Los afiliados al Sindicato estarán obligados a pagar cuotas ordinarias y extraordinarias.

ART. 64º.- Las cuotas ordinarias serán del uno y medio por ciento (1½ %) del salario básico mensual de los afiliados. Las cuotas serán deducidas por la respectiva empresa del salario o jornal de cada trabajador, y puesta a disposición del Sindicato. La Junta Directiva de cada Seccional o comité Seccional cumplirá los trámites legales establecidos en el Artículo 400 del Código Sustantivo del Trabajo. Las cuotas ordinarias serán distribuidas así: El Setenta por Ciento (70%) para los fondos comunes de cada Seccional o comité Seccional. El treinta por Ciento (30%) para el sostenimiento de la Junta Directiva Nacional.

ART. 65º.- Sin perjuicio de las cuotas ordinarias anteriormente anunciadas, la Asamblea Nacional de Delegados o Seccional, podrá decretar cuotas extraordinarias, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes, hasta por una cuantía igual a un (1) día de salario en cada oportunidad.

CAPITULO XII DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y FONDOS

ART. 66º.- Para los gastos ordinarios del Sindicato, la Asamblea Nacional de Delegados o Seccional aprobará un presupuesto que, en proyecto le presentará la Junta Directiva Nacional, Seccional o comité Seccional y que regirá durante un período de un (1) año.

Sintraintabaco

Una historia de lucha por vida digna

P.J. No. 1749 del 13 de junio de 1975 NIT. 800080089-9



ART. 67º.- Los fondos del sindicato, deben mantenerse en un banco, caja de ahorros o cooperativa, a nombre del sindicato, y para retirarlos en parte ó en su totalidad, se requieren en el respectivo cheque las firmas del presidente, tesorero y fiscal, quienes para el efecto las harán conocer previamente en las instituciones respectivas.

ART. 68º.- Los gastos del equivalente al salario mínimo mensual legal vigente con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, requieren la aprobación previa de la respectiva Junta Directiva, los que excedan del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual legal vigente, sin pasar del equivalente a cuarenta (40) veces el salario mínimo mensual legal vigente y no estén previstos en el presupuesto, necesitan además la refrendación expresa de la respectiva Asamblea, con el voto de la mayoría absoluta de sus asistentes y los que excedan del equivalente a cuarenta (40) veces el salario mínimo mensual legal vigente aunque estén previstos en el presupuesto, necesitan la refrendación de la respectiva Asamblea, con el voto de la mayoría absoluta de sus asistentes; cualquier otro gasto requiere autorización expresa de la respectiva Asamblea.

PARÁGRAFO 1: Estas normas no se aplican para gastos que ocasionen las huelgas declaradas por los trabajadores, cualquiera que sea su cuantía.

PARÁGRAFO 2: Cuando las circunstancias así lo ameriten y a juicio de la Asamblea Nacional de Delegados o a falta de ésta, la junta Directiva Nacional, los bienes y sus fondos si los hubiere, de las Juntas Directivas Seccionales o Comités Seccionales, podrán ser administrados por la Junta Directiva Nacional. Una vez tomadas las decisiones, estas y las cuotas que se descuentan a los afiliados serán entregadas a la Junta Directiva Nacional del sindicato, para lo cual el respectivo empleador consignará las cuotas establecidas a la Junta Directiva Nacional.



CAPITULO XIII DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

ART. 69º.- El Sindicato no puede coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo y especialmente:

- a) Presionar directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar en el Sindicato o retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los estatutos y plenamente comprobados;
- b) Destinar los fondos o bienes sociales del sindicato, a fines diversos de los que constituyen el objeto de la Organización Sindical, o que, aún para esos fines, impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley o en los estatutos.

CAPITULO XIV DE LAS SANCIONES

ART. 70º.- La violación a los estatutos o a la disciplina sindical, serán sancionados por la Junta Directiva o por la Asamblea respectiva, previa comprobación de la falta y oídos los descargos del interesado, siempre garantizando el debido proceso.

ART. 71º.- En el marco de la autonomía sindical se impondrá a los afiliados las siguientes sanciones, siempre garantizando el debido proceso:

- a) Requerimiento en sesión ordinaria de la Asamblea respectiva, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes;
- b) Cuando un afiliado elegido a la Asamblea Nacional de Delegados no asista a una o varias secciones se le llamará la atención por escrito previa la verificación de la inasistencia sin justa causa;
- c) Cuando dejen de asistir sin causa justificada a las reuniones de las Asambleas Generales, Seccionales, de Junta Directiva o de las comisiones,

Sintraintabaco

Una historia de lucha por vida digna

P.J. No. 1749 del 13 de junio de 1975 NIT. 800080099-9



cuando formen parte de éstas, por segunda vez consecutivas, se le llamará la atención por escrito con copia a la hoja de vida;

- d) Por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, previo el requerimiento de que trata el aparte a) de éste Artículo, se le llamará la atención por escrito con copia a la hoja de vida y cartelera sindical;

PARÁGRAFO: Las resoluciones que dicte la respectiva Junta Directiva en desarrollo de los casos previstos anteriormente, serán apelables ante la respectiva seccional, Junta Directiva Nacional o Asamblea Nacional de Delegados, según sea el caso.

ART. 72º.- Son causales de expulsión de los afiliados:

- a) El abandono de la actividad característica del Sindicato;
- b) El fraude de los fondos del Sindicato;
- c) La violación sistemática de los presentes estatutos;
- d) Hacer propaganda por cualquier medio que atente contra la unidad profesional y sindical de los trabajadores;

ART.73º .- El Sindicato puede expulsar de su seno a uno o más afiliados, siempre que la expulsión sea decretada por la mayoría absoluta del total de los delegados elegidos a la Asamblea Nacional de Delegados, a proposición de alguna de las Seccionales o comités seccionales, previos descargos hechos por los inculcados.

CAPITULO XV SOBRE EL RETIRO DE LOS SOCIOS

ART. 74º- Todo miembro del Sindicato puede retirarse de él sin otra obligación que la de estar a paz y salvo con el sindicato por todo concepto. La sola terminación del contrato de trabajo no extingue por ese solo hecho el vínculo sindical del trabajador a menos que voluntariamente así lo indique él mismo.

Sintraintabaco

Una historia de lucha por vida digna

P.J. No. 1749 del 13 de junio de 1975 NIT. 800080099-9



PARÁGRAFO: Cuando el Sindicato hubiere creado instituciones de mutualidad, seguros, créditos y otros similares, el socio que se retire pierde los derechos que en ellos le corresponden, no obstante la Junta Directiva reglamentará la utilización de los servicios para aquellos afiliados que por alguna circunstancia terminen el contrato de trabajo con alguna de las empresas.

ART. 75º.- El afiliado que quiera retirarse del Sindicato deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva Nacional, seccional o Comité Seccional según el caso, en la reunión siguiente al recibo de la solicitud de retiro la Junta correspondiente decidirá motivadamente dicha solicitud.

CAPITULO XVI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ART. 76º.- Para decretar la disolución del Sindicato se requiere la aprobación de las dos terceras (2/3) partes del total de delegados a la Asamblea Nacional de Delegados, previa aprobación de esa disolución por las dos terceras (2/3) partes del total de los afiliados, en votación efectuada en Asambleas Seccionales y comités Seccionales.

PARÁGRAFO: Para acreditar dicha decisión se requiere la copia de la parte pertinente del acta, como lo dispone el Artículo 377 del Código Sustantivo de Trabajo.

ART. 77º.- El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Tabaco en Colombia "SINTRAIN TABACO", se disolverá:

- Por la liquidación o clausura de todas las empresas donde tenga afiliados;
- Por decisión asumida de acuerdo con el Artículo 76 de estos estatutos;
- Por sentencia Judicial;
- Por reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25).

PARÁGRAFO: Cuando se trate de la disolución de una Seccional, los bienes y sus fondos si los hubiere, serán entregados a la Junta Directiva Nacional del

Sintraintabaco

Una historia de lucha por vida digna

P.J. No. 1749 del 13 de junio de 1975 NIT. 800080089-9



Sindicato, y las cuotas que se descuentan a los afiliados también serán enviados a la Junta Directiva Nacional.

ART. 78º.- Al disolverse el Sindicato, el liquidador designado por la Asamblea Nacional de Delegados o por el juez, según el caso, aplicará los fondos existentes, al producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude en primer término al pago de las deudas del sindicato, incluyendo los gastos de liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el Sindicato; si no alcanzare, se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dichos conceptos. En ningún caso y por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

PARÁGRAFO: Si el Sindicato estuviere afiliado a una Federación o confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado por cada una de las instituciones referidas.

ART. 79º.- Lo que quedare del haber común una vez pagadas las deudas y hecho los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la Organización Sindical de segundo o tercer grado a la cual esté afiliado el Sindicato.

ART. 80º.- Si la liquidación del Sindicato fuere ordenada por el Juez del Trabajo, deberá ser aprobada por éste, y el liquidador exigirá el finiquito respectivo, cuando proceda.

CAPITULO XVII DISPOSICIONES VARIAS

ART. 81º.- En las reuniones de Asamblea Nacional de Delegados o en Asambleas Seccionales, cualesquiera de los miembros del Sindicato tiene derecho a pedir que haga constar en el acta los nombres de los que estén presentes en el momento de tomar determinaciones, y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad de votación.

Sintraintabaco

Una historia de lucha por vida digna

P.J. No. 1749 del 13 de junio de 1975 NIT. 800080099-9




ART. 82º.- El Sindicato no podrá contratar, ni mucho menos remunerar los servicios de los funcionarios, asesores técnicos y apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieran para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

ART. 83º. Solamente los miembros de la Junta Directiva Nacional o de las Juntas Directivas Seccionales o Comités Seccionales que tengan a su cargo libros y archivos, de acuerdo con estos estatutos, podrán expedir copia autenticada o reproducciones parciales o totales, sobre el contenido que aparece en dichos libros o archivos, previa autorización de la respetiva Junta Directiva.

ART. 84º.- Toda reforma estatutaria empezará a regir una vez se efectuó su depósito por parte del Sindicato, ante el Ministerio de Trabajo, para sus fines publicitarios.

ART. 85º.- Será obligatoriedad de la Junta Directiva Nacional, de las Juntas Directivas Seccionales y las Juntas de los Comités Seccionales salientes, entregar, a los miembros de las Juntas Directivas entrantes, archivos, libros y bienes debidamente inventariados, dentro de los ocho (8) días siguientes al inicio del ejercicio efectivo de las unas y a la terminación del período de las otras, de acuerdo con estos estatutos.

Los presentes estatutos fueron modificados por la XLVIII Asamblea Nacional de Delegados realizada en la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico entre los días comprendidos del 20 al 25 de abril del año 2015.


JOHN JAIRO ARBOLEDA G.
Presidente Nacional.


GUILLERMO ALVAREZ
Secretario General.